

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 032 -2020 - INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

del domicilio de

portador de mi

Documento Único de Identidad número:

con

Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

quien en lo sucesivo se denominará "INDES" ó "la Institución Contratante", y por otra parte

FÁTIMA GUADALUPE FERMAN AGUILAR,

del domicilio de

portadora de mi Documento Único de Identidad

número:

y con Número de

Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "**La Contratista**", convenimos en suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, cuyo pago se realizara con asignación presupuestaria de Compromiso número UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE del Fondo General del año dos mil veinte **Y AL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN SIN COMPETENCIA NÚMERO 192/2020**, de nominada, "**CONTRATACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES PARA LIMPIEZA Y ACTIVIDADES VARIAS (PERSONAL FEMENINO) PARA EL PALACIO DE LOS DEPORTES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INDES**" y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** La Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales como **PERSONAL DE LIMPIEZA**, para el periodo de DOS meses, comprendidos del veinte de julio al veinte de septiembre del año dos mil veinte, los servicios a prestar son los siguientes: a) Limpieza general en las unidades o Gerencias ubicadas en las oficinas administrativas de INDES; b) Colocar Jabón Líquido en cada lavamanos y baño (proporcionados por INDES); c) Realizar la limpieza de las oficinas, de acuerdo a lo siguiente: Barrer y traperas, Limpiar vidrios, Limpiar puertas de vidrio, madera y melanina, Limpiar mobiliario y equipo, Limpiar pasamanos, Recolección de basura diaria de los depósitos en general cada mañana o antes de finalizar la jornada; d) Realizar permanentemente la limpieza en lavamanos, sanitarios, paredes, azulejos, pisos, espejos y basureros; e) Colaborar con

mensajería interna y otras actividades afines que les delegue el administrador del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. El presente contrato se celebra por el período de DOS meses comprendidos del veinte de julio al veinte de septiembre del año dos mil veinte.

CLÁUSULA TERCERA. El lugar de prestación de los servicios será en las instalaciones del PALACIO DE LOS DEPORTES y sus oficinas Administrativas, según lo solicite el administrador del contrato, o en los lugares que INDES tenga trabajos a efectuar.

CLÁUSULA CUARTA. En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800.00)**, los cuales serán cancelados en DOS cuotas de **CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400.00)**; comprendidas dentro del plazo. A dicho valor se le descontará el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de **LIMPIEZA Y ACTIVIDADES VARIAS (PERSONAL FEMENINO) PARA EL PALACIO DE LOS DEPORTES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INDES**, la contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del contratado a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de tres meses, partir de la firma del contrato. Debiendo ser firmado, de manera simultánea al contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos conllevará a las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la Ley.

CLÁUSULA SEXTA. El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por El Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. En caso de extravío de herramientas por descuido de El Contratista, la institución podrá hacer descuentos por el valor respectivo de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: El responsable de administrar el contrato suscrito será el Licenciado Mario Adilma Zelaya Henríquez, Jefe del Departamento de Servicios Generales, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento de contrato de este último deberá realizarlo cada mes. El administrador del contrato actuara conjunta o separadamente y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la

elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a la Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, diecisiete de julio de dos mil veinte.

F



ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante

F



FATIMA GUADALUPE FERMAN AGUILAR
La Contratista



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del diecisiete de julio de dos mil veinte. Ante Mí, **ISRAEL ALEXANDER MARTÍNEZ LÓPEZ**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de del domicilio de

San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES, y por otra parte **FÁTIMA GUADALUPE FERMAN AGUILAR**, del domicilio de portador de su Documento de Identidad número: y con Número de Identificación Tributaria:

quien en el contrato que antecede se denomina "**La Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo pago se realizará con asignación presupuestaria de Compromiso número UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE del Fondo General del año dos mil veinte, **AL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN SIN COMPETENCIA NÚMERO No.192/2020**, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: "***** **CLÁUSULA PRIMERA.** La Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales como **PERSONAL DE LIMPIEZA**, para el periodo de DOS meses, comprendidos del veinte de julio al veinte de septiembre del año dos mil veinte, los servicios a prestar son los siguientes: a) Limpieza general en las unidades o Gerencias ubicadas en las oficinas administrativas de INDES; b) Colocar Jabón Líquido en cada lavamanos y baño (proporcionados por INDES); c) Realizar la limpieza de las oficinas, de acuerdo a lo siguiente: Barrer y trapera, Limpiar vidrios, Limpiar puertas de vidrio, madera y melanina, Limpiar

mobiliario y equipo, Limpiar pasamanos, Recolección de basura diaria de los depósitos en general cada mañana o antes de finalizar la jornada; d) Realizar permanentemente la limpieza en lavamanos, sanitarios, paredes, azulejos, pisos, espejos y basureros; e) Colaborar con mensajería interna y otras actividades afines que les delegue el administrador del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período de DOS meses comprendidos del veinte de julio al veinte de septiembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en las instalaciones del PALACIO DE LOS DEPORTES y sus oficinas Administrativas, según lo solicite el administrador del contrato, o en los lugares que INDES tenga trabajos a efectuar. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800.00)**, los cuales serán cancelados en DOS cuotas de **CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400.00)**; comprendidas dentro del plazo. A dicho valor se le descontará el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de **LIMPIEZA Y ACTIVIDADES VARIAS (PERSONAL FEMENINO) PARA EL PALACIO DE LOS DEPORTES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INDES**, la contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del contratado a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de tres meses, partir de la firma del contrato. Debiendo ser firmado, de manera simultánea al contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos conllevará a las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la Ley. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por El Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. En caso de extravío de herramientas por descuido de El Contratista, la institución podrá hacer descuentos por el valor respectivo de las mismas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** El responsable de administrar el contrato suscrito será el Licenciado Mario Adilma Zelaya Henríquez, Jefe del Departamento de Servicios Generales, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento de contrato de este último deberá realizarlo cada mes. El administrador del contrato actuara conjunta o separadamente y tendrá la responsabilidad de darle



seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a la Contratista y otro que pertenece a INDES. "" Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

